



**DIRECTIVA PARA LA APLICACIÓN
DE LA DISPOSICIÓN FINAL SEXTA DE LA R.S. N° 002-2006-SA
(Conforme a lo aprobado por el Comité Directivo Transitorio de CONAREME,
Sesión 11 de mayo 2007)**

I. NATURALEZA, OBJETIVO Y ALCANCE

La presente Directiva define el procedimiento a aplicar, en los casos necesarios, para realizar el ajuste en las notas obtenidas en el Examen de Conocimientos por los postulantes al proceso de admisión 2007 al SINAREME, así como las sugerencias para prevenir la necesidad de estos ajustes. Tiene como objetivo garantizar la aplicación de un procedimiento transparente, uniforme y técnicamente sustentado. Es de cumplimiento obligatorio por todas las instituciones del Sistema Nacional de Residencia Médico.

II. BASE LEGAL

1. Decreto Supremo N° 008-88-SA, Normas Básicas del Sistema Nacional de Residencia Médico.
2. Resolución Suprema N° 002-2006-SA, Reglamento del Sistema Nacional de Residencia Médico
3. Disposiciones Complementarias del Proceso de Admisión 2007, aprobadas por el Comité Nacional de Residencia Médico.

III. SUGERENCIAS A LAS UNIDADES DE POSTGRADO PARA LA PREPARACION DE LOS EXAMENES DE CONOCIMIENTOS.

1. El nivel de la prueba debe ser para egresados de las facultades de medicina que están postulando para adquirir una especialidad. Por lo tanto es necesario evaluar aquellos conocimientos que requiere tener un médico general.
2. Se recomienda que el Jurado discrimine las preguntas por el grado de dificultad, Se sugiere la siguiente distribución:

Nivel	N°	%
Fáciles	70	35
Medianas	100	50
Difíciles	30	15

IV. PROCEDIMIENTO DE AJUSTE

1. Obtención de los Puntajes Ponderados

Cada uno de los puntajes obtenidos por los postulantes en el Examen de Conocimientos debe ser multiplicado por el Factor 0.47 (especialidades) ó 0.94 (subespecialidades), según se establece en el anexo N° 5 de las Disposiciones Complementarias del Proceso de Admisión al Residencia Médico 2007, obteniéndose así los **Puntajes Ponderados** de cada postulante. Considerando estos Puntajes Ponderados se encontrará la **Mediana obtenida en el Examen de Conocimientos**.

2. Aplicación de Ajuste en las notas
Únicamente en los casos en que la **Mediana obtenida en el Examen de Conocimientos** fuese inferior a 60 puntos, se procederá a realizar un ajuste de los Puntajes Ponderados, previa autorización del Representante de CONAREME ante el Jurado de Admisión (autorización que debe figurar en el Acta).
3. Obtención del Factor de Ajuste
Restar a 60 puntos el valor de la **Mediana obtenida en el Examen de Conocimientos**. El valor así obtenido se constituye en el **Factor de Ajuste**.
4. Aplicación del Factor de Ajuste
Se procederá a sumar el Factor de Ajuste a los Puntajes Ponderados de cada postulante, obteniéndose así el **Puntaje Final de cada postulante** en el Examen de Conocimientos.
5. Limitación del Factor de Ajuste
Debe considerarse que ningún postulante puede exceder los 94 puntos como Puntaje Final (Art. 2° R.S. 002-2006-SA), por lo que el valor del Factor de Ajuste no puede ser mayor a la diferencia entre 94 y el puntaje ponderado mayor obtenido por los postulantes (Ver ejemplo).

Ejemplo:

- El puntaje del postulante José Fernández fue 115, el cual se multiplica por el Factor 0.47, obteniéndose para este postulante 54.05 como Puntaje Ponderado.
- Luego de realizar el mismo procedimiento para todos los postulantes, se procede a encontrar la Mediana en base a los puntajes ponderados.
- La Mediana obtenida en este Examen de Conocimientos es 52.15, procediendo por lo tanto el ajuste de los puntajes ponderados (la Mediana fue menor a 60).
- La Mediana obtenida en este Examen de Conocimientos (52.15) se resta de 60, obteniéndose el valor de 7.85 como **Factor de Ajuste**.
- El Factor de Ajuste se suma a los puntajes ponderados obtenidos por cada postulante en la prueba de conocimientos. En este ejemplo, el postulante José Fernández obtiene 61.90 como Puntaje Final en el Examen de Conocimientos (54.05 + 7.85).
- Es importante considerar que en caso el puntaje ponderado mayor fuese, por ejemplo, 86.52, el Factor de Ajuste establecido no podría ser mayor a 7.48 puntos (94.00 – 86.52).

V. INDICACIONES FINALES

1. No procede el ajuste de los puntajes ponderados, si la Mediana obtenida en el Examen de Conocimientos es igual o superior a 60 puntos.
2. En el caso de las subespecialidades se aplicará independientemente el mismo procedimiento, usando como factor 0.94 y no 0.47 (ver Anexo 2 de Disposiciones Complementarias).
3. Los ajustes en los puntajes ponderados se aplicarán por igual a los postulantes, no procediendo diferenciación por modalidad de postulación.
4. El Comité Nacional de Residentado Médico comunicará esta Directiva a todos los Jurados de Admisión, publicándola asimismo en su página Web. Asimismo, cada Jurado de Admisión deberá publicar en lugar visible esta Directiva, así como el valor del Factor de Ajuste que se empleó, conjuntamente con los Puntajes Finales obtenidos por cada postulante.
5. El Comité Nacional de Residentado Médico únicamente reconocerá, al amparo de lo establecido en la 6ª Disposición Final de la Resolución Suprema N° 002-2006-SA, aquellos ajustes que se hubiesen desarrollado conforme a la presente Directiva.